



C I R C U L A R CSJCUC18-135

FECHA: MIÉRCOLES, 08 DE AGOSTO DE 2018

PARA: DESPACHOS JUDICIALES, AREA CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.

DE: PRESIDENCIA

ASUNTO: DAR A CONOCER SOLICITUDES DE APERTURA PROCESOS DE LIQUIDACION Y REORGANIZACIÓN PATRIMONIAL.

No.	FECHA	RADICADO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DESPACHO	PROCESO
1	16/07/2018	2018-00723	EDWIN HOLMAN SIERRA CORTES	79.718094	20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA	LIQUIDACION PATRIMONIAL
2	8/06/2018	2018-00328	JUAN CARLOS PEÑA TOLOZA	1.140.869.114	3º CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	LIQUIDACION PATRIMONIAL
3	21/03/2018	2018-00152	JIMY ALFONSO GOMEZ SIERRA	79.643.069	6º CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
4	26/04/2018	2017-00444	ZACRUSTEGUIZ ANTONIO VEGAS MANDOZA	82.393.509	2º CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META	LIQUIDACION PATRIMONIAL
5	23/03/2018	2018-00037	HAYR BARRERA ARANGUREN	19.015.492	7º CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	REORGANIZACION EMPRESARIAL
6	27/11/2017	2017-06009232	PEGANTES DE CAUCHO PEGASO	890212002	SUPERINTEDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANDA	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
7	10/05/2018	640001260	ANDINA INTERNACIONAL DE TANQUES	830087927-7	SUPERINTEDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANDA	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
8	02/03/2018	2017-0375	JAIME ALBERTO MORA PEREZ	91.216.687	12º CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
9	17/07/2017	2018-0684	JULIAN FELIPE RESTREPO ARICAPA	1.039.449.355	15º CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
10	17/07/2018	2018-0691	LUIS GUILLERMO POSADA RESTREPO	1.128.267.450	15º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Se informa que si se tiene información en relación con los procesos enunciados, se debe comunicar directamente a los Despachos solicitantes y no a este Consejo Seccional.

Atentamente,

ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

Anexo las solicitudes

ARV/mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CLTSJWB-2351

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N0. 14-33 PISO 8
TEL. 2832101

Bogotá D.C., 31 de julio de 2018

DES-Oficio No. 13690

AUG 2'18 PM 12:26

Señores

DR. ALVARO RESTREPO VALENCIA
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
Ciudad

2 AGO 2018
SECRETARIA

Asunto: APERTURA PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LA
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE EDWIN HOLMAN
SIERRA CORTES C.C. 79.718.094
RAD 11001400302020180072300

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018), ordenó oficiar a esa Corporación para que por su intermedio se informe a todos los Juzgados del país sobre el inicio del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor EDWIN HOLMAN SIERRA CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.718.094.

En consecuencia se solicita se informe la existencia de procesos ejecutivos en contra del deudor para que remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos (numeral 4 artículo 564 ibídem).

Comendidamente,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
Secretaria



Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota

De: Despacho 02 Sala Administrativa Consejo Seccional - Cundinamarca - Seccional Bogota
Enviado el: jueves, 2 de agosto de 2018 13:17
Para: Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota
Asunto: RV: Decreto de Apertura de Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Datos adjuntos: 2018-00328 Auto decreta apertura de procedimiento liquidatorio.pdf

De: Juzgado 03 Civil Municipal - Seccional Barranquilla
Enviado: jueves, 2 de agosto de 2018 9:23 a.m.
Asunto: Decreto de Apertura de Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Señores:

De manera respetuosa me permito remitirles copia del auto que decretó la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, del señor JUAN CARLOS PEÑA TOLOZA, identificado con C.C. 1.140.869.114 de Barranquilla.

Cordialmente,

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CÓDIGO: 080014003003
TELÉFONO: (57) (5) 3403680



Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante: 2018-00328
Solicitante: JUAN CARLOS PEÑA TOLOZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, junio (8) de Dos Mil Dieciocho (2018).

Procede el despacho a imprimir el trámite correspondiente a la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante instaurada por Juan Carlos Peña Toloza, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El régimen de insolvencia regulado en la Ley 1380 de 2010, tiene por objeto: "permitirle al deudor persona natural no comerciante, acogerse a un procedimiento legal que le permita mediante un trámite de negociación de deudas en audiencia de conciliación extrajudicial celebrar un acuerdo de pago con sus acreedores y cumplir así con sus obligaciones pecuniarias pendientes sin importar su naturaleza, salvo las originadas en obligaciones alimentarias, ni los procesos ejecutivos correspondientes a las mismas". Artículo primero ley en cita.

En el caso *sub examine* se observa que, el señor Juan Carlos Peña Toloza elevó Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, en donde se llevó a cabo audiencia de negociación de deudas celebrada el día 2 de febrero de 2018 entre el deudor y los acreedores, en donde se dejó constancia de NO ACUERDO.

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, y decretar de plano la apertura del Procedimiento Liquidatorio, atendiendo al fracaso de la etapa de negociación según se relató en párrafo anterior.

Consejo Superior
"Artículo 563. Apertura de la liquidación patrimonial.

Parágrafo.

de la Judicatura
Cuando la liquidación patrimonial se da como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio. Negrillas y subrayas del juzgado."

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar de plano la apertura del Procedimiento Liquidatorio dentro de la presente actuación, en atención a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Nombrar como liquidador de la Lista de Auxiliares de la Justicia al DR. JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA quien puede ser notificada en la CALLE 59 NO 21 B -90. Fijar como honorarios provisionales la suma de ciento cincuenta mil pesos \$150.000.00, y por concepto de gastos para llevar acabo la gestión encomendada por la Ley señalar el monto de ciento cincuenta mil pesos \$150.000.00. Lo anterior, de conformidad a lo regulado en el artículo quinto del Acuerdo 1852 de 2003 del C.S.J. Por secretaria, librese los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, debe tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 ibídem.

QUINTO: Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndolo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, librese los oficios correspondientes.

SEXTO: Ordenar a la parte interesada cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C. G del P. Para efectos de la publicación del edicto señalese como medio de amplia circulación nacional EL HERALDO o EL TIEMPO, debiendo surtirse la publicación en día domingo.

SEPTIMO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luisa Isabel Gutierrez Corro
LUIZA ISABEL GUTIERREZ CORRO

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal De
Oralidad De Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 97 En la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, 12-06 de 2018

Secretaria *P*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta
Presidencia

C I R C U L A R CSJMEC18-132

DESP. 2 SALA ADMINISTRATIVA

AUG 1 18 PM 12:16

Fecha: 31 de julio de 2018
Para: PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META.
Asunto: "INFORMACIÓN SOBRE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE".

De manera atenta les comunico que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio, mediante auto de fecha 21 de marzo de 2018, resolvió DECLARAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL de JIMMY ALFONSO GÓMEZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía 79'643.069, en el Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante No. 50001 4003 006 2018 00152 00, que cursa en ese Despacho Judicial.

Lo anterior, con el fin que los Procesos Ejecutivos que adelanten los Juzgados de cada uno de sus Distritos Judiciales, contra la deudora, se remitidos a la Liquidación, incluso aquellos que se tramitan por concepto de alimentos. La oportunidad procesal debe darse antes del traslado para las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, regla que no aplica para los procesos por alimentos, los cuales no serán afectados por extemporaneidad.

La respuesta debe enviarse directamente al Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio en la dirección Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia, Torre A, Oficina 218 o al correo institucional cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente Circular se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos; 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

Se anexan dos (2) folios útiles

REDM/CEBC
EXTCSJME18-946 / JULIO 27 DE 2018.

Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia, Torre B, Oficina 514
Tel (8) -6622899 fax-(8) 6629503 E mail: psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJME18-946:
Fecha: 27-jul-2018
Hora: 09:34:03
Destino: Consejo Secc. Judic. del Meta
Responsable: DAZA MOLINA, ROMELIO ELIAS
No. de Folios: 2
Password: 3EA361AC

Villavicencio (M), 17 de Mayo de 2018
Oficio No. 2179

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJME18-946:
Fecha: 27-jul-2018
Hora: 09:34:03
Destino: Consejo Secc. Judic. del Meta
Responsable: DAZA MOLINA, ROMELIO ELIAS
No. de Folios: 2
Password: 3EA361AC

Señores
**SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**
Ciudad

REF: INSOLVENCIA ECONÓMICA
No.U.RAD. 500014003006-2018-00152-00.
DTE: **JIMY ALFONSO GÓMEZ SIERRA**
DDO: **BANCO DAVIVIENDA y OTROS**
C.C. 79.643.069
NIT. 860.034.313-7

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **21 de Marzo de 2018**, comedidamente me permito remitir copia de los folios 205 y 206 contentivos del auto en mención, en el cual se ordenó oficial a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos en contra del deudor **JIMY ALFONSO GÓMEZ SIERRA**, para que los remitan a la Liquidación.

Sírvanse realizar lo pertinente.

Cordialmente,


NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO
Secretario

Petron Jaz RDM

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META	
SECRETARIA	
Fecha:	25 JUL 2018
Hora:	4:51 Folios: 2
RECIBIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), 21 MAR 2018

Expediente 500014003006 2018 00152 00

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Seccional Meta "CONALBOS", del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibidem*, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Declarar La Apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Jimmy Alfonso Gómez Sierra.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a Adriana Romero Pereira, tomada de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníqueseles la designación, para que en el término de cinco días concurra a aceptar el cargo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$300.000⁰⁰, los cuales se atenderán en los términos señalados por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado que:

a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser **EL TIEMPO** o **EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso[2].

b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra del deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

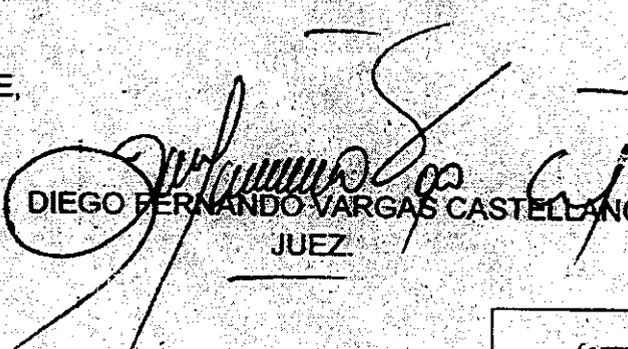
QUINTO: SE PREVIENE a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor Jimmy Alfonso Gómez Sierra., de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 ibidem.

Se reconoce a la abogada Mónica Rodríguez Moreno, como apoderada de la parte actora, en la forma y términos del poder confendo

NOTIFÍQUESE.


DIEGO FERNANDO VARGAS CASTELLANOS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anexo, ju	
ESTADO	019
22 MAR 2010	
El Secretario,	
NORMA MAURICIO MARTIN RAQUERO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

RECIBO 2 SELLA ADMINISTRATIVO

AUG 01 10:20:15

AUG 01 10:20:15

OAI018-559 MEMORANDO INFORMATIVO

AUG 01 10:20:15

**DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

**ASUNTO: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
NÚMERO ÚNICO DE RADICACIÓN: 50001400300220170044400
SOLICITANTE: ZACRUSTEGUIZ ANTONIO VEGAS MENDOZA
C.C.: 82.393.509**

FECHA: martes, 31 de julio de 2018

En atención al Oficio No. 1225, de fecha 26 de abril de 2018, suscrito por la señora MÓNICA ADRIANA MÉNDEZ GUTIÉRREZ, Secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio - Meta, ubicado en la Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Bandera Palacio de Justicia Torre B Oficina 103, correo Institucional ompl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, radicado en esta Corporación el 16 de julio del mismo año; esta Oficina procede a remitirlo, para conocimiento y demás fines pertinentes, a través de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Se precisa que este Memorando es de carácter informativo. Los trámites a que haya lugar, y la información pertinente, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en 3 folios

Elaboro: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

CSUPER-EXTER
16 JUL 18 11:40

F-3
2018
3415

OFICIO No. 1225
Abril 26 de 2018.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
16 JUL. 2018
CORRESPONDENCIA EXTERNA
RECIBIDO

Señor:
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIR DE LA JUDICATURA
Calle 12 N° 7-65
Bogotá D.C

REF: PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL
NÚMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 50001400300220170044400
SOLICITANTE: ZACRUSTEGUIZ ANTONIO VEGAS MENDOZA C.C 82.393.509

Comendidamente me permito informarle que dentro del asunto de la referencia mediante auto de fecha ocho (08) de agosto de 2017, se admitió la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial del señor ZACRUSTEGUIZ ANTONIO VEGAS MENDOZA y como consecuencia de ello se dispuso oficiar a los diferentes jueces a través de los Consejos Seccionales de la Judicatura para que sirvan a dejar a disposición de este Estrado Judicial, las demandas ejecutivas incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos contra el aquí solicitante.

Para lo cual, se anexa copia del auto referido en 2 folios.

Cordialmente,

Monica Adriana Mendez Gutierrez
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ
Secretaria

Maria L.

472
Remite
Número de Radicación Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL
Dirección: C.R. 29 NO. 33B-79
Código Postal: 500005-39
Departamento: META
Envío: RN980131856CO
DESTINATARIO
Nombre: Ramon Social
SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Dirección: C.R. 12 7 85
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11711204
Fecha Admisión:
15/07/2018 20:23:14
No. Trámite: Auto 0009 A4/2018/211
No. E. Rad. Expediente: 0009 A4/2018/211

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, ocho (08) de agosto del año Dos Mil Diecisiete.

Reunidas las exigencias de Ley, se decreta la de apertura de la liquidación patrimonial solicitado por el señor **ZACRUSTEGUIZ ANTONIO VEGAS MENDOZA**.

Tramitese en la forma y términos establecidos en el artículo 563 y ss del C. G. P.; como consecuencia de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 564 del C. G. P., se designa a Arzo Dule como liquidador. Comuníquesele la anterior determinación. Librese el correspondiente marconigrama.

FIJAR como honorarios provisionales la suma de \$ 350.00 como liquidador designado.

Se Advierte al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Igualmente se ordena al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

SEGUNDO- Oficiese a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

TERCERO- Prevéngase a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

114

CUARTO.- El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del presente código.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
SECRETARÍA

Fecha de emisión: **09 AGO 2017**

Requiere para su publicación en el Registro
de Emplazados y Personas

El suscrito: 
MÓNICA ADRIANA MÉNDEZ GUTIÉRREZ

500014003002 201700444 00 V.R.



CIRCULAR CSJSAC18-65

DESP. 2 SALA ADMINISTR. 18

JUL 31 '18 PM 4:42

Fecha: Jueves 26 de Julio de 2018

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
EXP. 2018-00037	23/03/2018	HAYR BARRERA ARANGUREN C.C. 19.015.492	JUZGADO 7° CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP/MADT





CIRCULAR CSJSAC18-66

DESP.2 SALA ADMINIST.

Fecha: Jueves 26 de Julio del 2018

JUL 31 '18 PM 4:43

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
MEMORIAL No. 2017-06-009232	27/11/2017	PEGANTES DE CAUCHO PEGASO LIMITADA NIT. 890212002	SUPERINTENDENCIAS DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados o la dirección Edificio Cámara de Comercio Oficina 711 de la ciudad de Bucaramanga, Teléfono: 6705779, Correo Electrónico: pablolez@hotmail.com

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP/MADT



C I R C U L A R CSJSAC18-67

DESP.2 SALA ADMINIST.
JUL 31 '18 PM 4:43

Fecha: Jueves 26 de Julio del 2018

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
AUTO No. 640-001260	10/05/2018	ANDINA INTERNACIONAL DE TANQUES LTDA NIT: 830087927-7	SUPERINTENDENCIAS DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados o la dirección Calle 7 No. 15b-25 Barrio Comunero de la ciudad de Bucaramanga, Teléfono 6714845, Correo Electrónico: andinainternacional@hotmail.com

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP/MADT



DESP.2 SALA ADMINIST.
JUL 31 '18 PM 4:43

C I R C U L A R CSJSAC18-68

Fecha: Jueves 26 de Julio de 2018

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

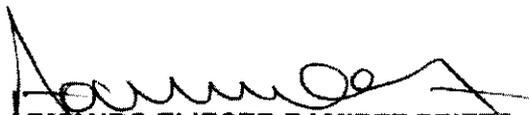
Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
RAD: 68001-31-03-012-2017-0375-00-00	02/03/2018	JAIME ALBERTO MORA PEREZ C.C 91.216.687	JUZGADO 12° CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de los señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP/MADT

JUL 31 '18 PM 4:43



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Diecisiete (17) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

Oficio: 3004
Proceso: Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Radicado: 05001-40-03-015-2018-0684
Solicitante: JULIÁN FELIPE RESTREPO ARICAPA
Acreedores: BANCOLOMBIA S.A. y OTROS
Asunto: Remisión de procesos ejecutivos

Señora
MARÍA ROSINA GIRALDO OSORIO
Coordinadora Oficina de Apoyo Judicial
Dirección Seccional de Administración Judicial
Medellín

QJMCD27JUL18 11:20

Por medio del presente me permito informarle que mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante promovido por el señor JULIÁN FELIPE RESTREPO ARICAPA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.039.449.355 bajo el radicado 05001-40-03-015-2018-00684-00, se ordenó oficialre con el objeto de que comuniqua a los señores Jueces de este distrito judicial, la apertura del presente proceso con el propósito de que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se hayan iniciado en contra del mencionado deudor, por intermedio de la oficina de apoyo judicial.

Atentamente,


GLORÍA MARÍA ORTIZ GÓMEZ
Secretaria





DESP.2 SALA ADMINIST.

JUL 31 '18 PM 4:43

Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Diecisiete (17) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

Oficio: 3010
Proceso: Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Radicado: 05001-40-03-015-2018-0691
Solicitante: LUIS GUILLERMO POSADA RESTREPO
Acreedores: BANCO FALABELLA S.A. y OTROS
Asunto: Remisión de procesos ejecutivos

Señora
MARÍA ROSINA GIRALDO OSORIO
Coordinadora Oficina de Apoyo Judicial
Dirección Seccional de Administración Judicial
Medellín

Por medio del presente me permito informarle que mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante promovido por el señor LUIS GUILLERMO POSADA RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.128.267.450 bajo el radicado 05001-40-03-015-2018-00691-00, se ordenó oficiarle con el objeto de que comunique a los señores Jueces de este distrito judicial, la apertura del presente proceso con el propósito de que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se hayan iniciado en contra del mencionado deudor, por intermedio de la oficina de apoyo judicial.

Atentamente,


GLORÍA MARÍA ORTIZ GÓMEZ
Secretaria



Centro Administrativo "LA ALPUJARRA" Edificio "JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO".
- Carrera 52 # 42-73 Piso 15 OF.1501 Teléfono 2-32-18-76
Medellín. - Antioquia
- Colombia -